

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que hace necesario nuevamente oficiar al pagador de Colpensiones, informando sobre el cambio del número de cuenta de los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #1690 del 31 de julio de 2012 del aquí demandado.
El secretario,

Auto sust No. 0002804
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de **COLPENSIONES**, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #1690 del 31 de julio de 2012 del aquí demandado, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de **COLPENSIONES**, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #1690 del 31 de julio de 2012 del aquí demandado, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00099-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Junio-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria

0002805

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que a la fecha no existe liquidación del crédito en firme, sin embargo se observa que a folio 56 del plenario se allegó la liquidación del crédito, la cual se procederá a correr su respectivo traslado y una vez en firme, vuelve el proceso a despacho para la entrega de los dineros a que haya lugar.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA,** córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora a folio 57 del plenario.
- 2.-** una vez en firme la liquidación del crédito, vuelve el proceso a despacho para la entrega de los dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00254-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE Junio DE 2019

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002803

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio dos mil Diecinueve (2019)

En escríbo que antecede el apoderado demandante, solicita el pago de la suma de \$5.163.909 de los cuales a la fecha se han entregado \$3.064.284, quedando un saldo de \$2.099.625, por lo que se procederá a ordenar el pago de dicha suma a la entidad demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS con Nit#890301278-1 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002314709	17/01/2019	\$ 1.021.428,00
469030002314710	17/01/2019	\$ 1.021.428,00
469030002314711	17/01/2019	\$ 56.769,00
TOTAL		\$2.099.625.00

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00099-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUNIO DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduar **Secretaría**
Secretaría

4

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo de los salarios de las demandadas, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de GROUP 4 SECURICOR TRANSPORTADORA DE VALORES LTDA, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

0002807

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de **GROUP 4 SECURICOR TRANSPORTADORA DE VALORES LTDA**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 274 del 06 de febrero de 2013, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de **GROUP 4 SECURICOR TRANSPORTADORA DE VALORES LTDA**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 274 del 06 de febrero de 2013.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00743-00 (04)

Sqm*

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos L. Duarri
Secretario

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Junio-2019**

5

0002806
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CUARTO (04°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a las demandadas LUZ ELENA MANCILLA con C.C#34.598.716 y FRANCIA ELENA ROJAS QUINTERO con C.C#66.831.596 dentro del proceso que adelanta COBRAN SAS, bajo la radicación #2012-743.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00743-00 (04)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/06/2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0002801

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso.

Revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que mediante auto de fecha 23 de julio de 2018 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Por otra parte, se observa que existe embargo de remanentes a favor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali y revisado el portal Web del Banco Agrario existen depósitos judiciales a favor del aquí demandado, los cuales serán convertidos al dicho Juzgado para que hagan parte del proceso que adelanta BANCOLOMBIA S.A contra JOSE VICENTE MARTINEZ VARGAS bajo la radicación 76001400303120160005500.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo requerido por la apoderada de la parte demandante, por lo antes expuesto.

2.- OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario Adelantando por BANCOLOMBIA S.A contra JOSE VICENTE MARTINEZ VARGAS con C.C#19.276.687 bajo la radicación No. 76001400303120160005500, los siguientes depósitos judiciales:

469030002164857	05/02/2018	\$ 12.374.188,00
469030002254302	27/08/2018	\$ 7.790.039,40
TOTAL		\$20.164.227.40

3.- COMUNIQUESE al Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que fue consignado a la cuenta de este despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario Adelantando por BANCOLOMBIA S.A contra JOSE VICENTE MARTINEZ VARGAS con C.C#19.276.687 bajo la radicación No. 76001400303120160005500.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00055-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 Junio DE 2019**

Secretaria

Juzgado Civil
Carlos Educ.

7

sust No. 0002799
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00124-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 Junio DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002794

8

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00541-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **12 Junio DE 2019**

Secretaría
juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. 0002798
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00938-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 Junio DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002793

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00866-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **12 Junio DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002788

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00357-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **12 Junio DE 2019**

Secretaría
juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. 0002797
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

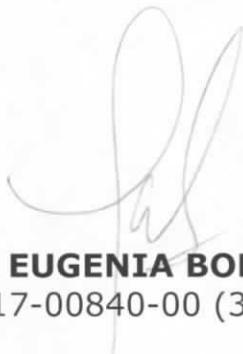
Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00840-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 Junio DE 2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002796

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00137-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 Junio DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canc
Secretaría

0002789

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00420-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 Junio DE 2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0002791

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

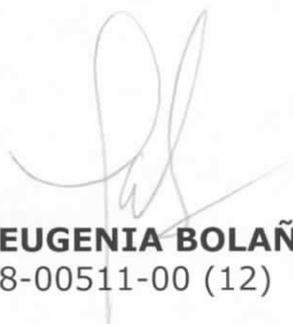
Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00511-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **12 Junio DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002790

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00206-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 Junio DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0002792

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00606-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 Junio DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretaria

sust No. 0002000
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso ejecutivo.

Sin embargo y como quiera que se observa que el proceso ejecutivo se adelantó a continuación del proceso Verbal de Simulación de Menor Cuantía adelantado por ESMERALDA BOLIVAR BRAVO y CESAR H. CALLE OROZCO contra EDELBERTO CALLE OROZCO, cuyas actuaciones posteriores no son competencia de este Despacho, se ordenará la devolución del mismo al Juzgado de Origen.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- DEVOLVER el proceso Verbal de Simulación de Menor Cuantía, que corresponde primer cuaderno desde el folio 1 al 114.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00080-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 JUNIO DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carolina Silya Cano
Secretaria

0002802

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00433-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de Junio DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Calvo
Secretaría